

TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS  
Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA  
INSTITUCIÓN MUNICIPAL



**Art. 1.- ÁMBITO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, suscribe el presente contrato colectivo con el Comité Central Único de Trabajadores del Municipio del Cantón Sigchos, bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Institución como elemento indispensable para la buena relación Obrero – Patronal, creando un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, y el Código del Trabajo.

**Art. 2.- RECONOCIMIENTO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del Municipio del Cantón Sigchos, como la organización sindical legalmente constituida y por lo tanto representante de sus afiliados; en consecuencia. Será dicha Organización a través de sus directivos los autorizados para la negociación y legalización del Contrato Colectivo así como la aplicación e interpretación de este Instrumento Jurídico, de la misma manera está facultado para absolver y resolver cualquier conflicto laboral que se suscite entre empleador y trabajador.

**Art. 3.- AMPARO:** El presente contrato de trabajo ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.  
Se exceptúa de este contrato a los trabajadores y trabajadoras que tengan contrato de obra, eventual, ocasional, y de prueba y los determinados en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 4.- NÚMERO DE TRABAJADORES:** Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 240 de la Codificación del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, declara que el total de sus trabajadores es de 64 y el Sindicato Único de Trabajadores por su parte manifiesta que el número de afiliados a la fecha es de 41.

**Art. 5.- ESTABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, reconoce a favor de los trabajadores afiliados y no afiliados al Sindicato Único de trabajadores en el presente Contrato Colectivo, la estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de 5 años. Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse solamente a petición o con el consentimiento del trabajador, siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las funciones amparadas dentro del contrato colectivo.

En caso de no dar cumplimiento la parte empleadora se entenderá como cambio de ocupación por lo tanto se tendrá esta orden como despido intempestivo.

En caso de terminación de contrato por decisión unilateral de la parte empleadora, el gobierno municipal de Sigchos, pagará a su trabajador despedido o desahuciado una indemnización de DOSCIENTOS (200) salarios básicos unificados del trabajador privado, cuyos montos en conjunto no podrán ser superiores a lo establecido en los mandatos constituyente dos y cuatro

Los funcionarios que infrinjan las normas establecidas en esta cláusula, serán sancionadas de acuerdo a la ley.

Se deja a salvo el ejercicio del derecho establecido en el Art.172 de la Codificación del Código del Trabajo.

La parte empleadora, antes de ejercer el derecho que lo otorga el Art.172 de la Codificación del código del Trabajo, comunicará obligatoria y oportunamente el problema al trabajador y a la organización sindical a fin de buscar a través de métodos alternativos de solución de conflictos una solución conciliatoria, caso contrario será nulo todo lo actuado.

La parte empleadora, podrá imponer sanciones a los trabajadores sea en forma verbal o por escrito, y en caso de residencia no podrá exceder del 10 % de la remuneración diaria la misma que será entregada a la organización de base, conforme lo determina el Art. 42 numeral 23 de la Codificación del Código del Trabajo.

**Art. 6.-EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.-** Si el empleador concediere beneficios económicos o incrementos de remuneración a cualquier trabajador que labora para el Gobierno Municipal y que no estén previstos en el presente contrato colectivo, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán incorporados al presente contrato colectivo y se harán automáticamente extensivos a todos sus trabajadores, los mismos que entenderán el carácter de retroactivo a partir del mes de julio de 2012, siempre que no excedan de los techos establecidos por el MRL.

**Art. 7.- VIGENCIA Y DURACION.-** El presente contrato colectivo de trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizará cada dos años contados a partir del 1 de enero del 2012, el Comité Central Único de Trabajadores, presentará al empleador el proyecto de la nueva revisión del contrato colectivo dentro de los 45 días antes del vencimiento de la revisión. La notificación con el nuevo proyecto de revisión del contrato colectivo que haga el Comité Central de Trabajadores al empleador surtirá los efectos que determina el Art.223 y 233 de la Codificación del Código del Trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación, el empleador convocará oficialmente al Comité Central Único de Trabajadores para la iniciación de la negociación la misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al Inspector de Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 de la Codificación del Código del Trabajo. De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del contrato, será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo determina el Art. 474 de la Codificación del Código del Trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si por cualquier causa la revisión del contrato colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el proyecto de revisión que hiciera la organización, el contrato colectivo así como su última revisión continuará vigente en todas sus partes, aplicándose retroactivamente las nuevas estipulaciones y beneficios que se establecieren en la nueva revisión del contrato desde el 1 de enero del 2014.

**Art. 8.-PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.-** El empleador y el Comité Único de Trabajadores, convienen expresamente en dar el valor de ley especial y obligatoria para las partes el presente contrato colectivo del trabajo, por consiguiente, este prevalecerá sobre cualquier otra que se oponga, guardando concordancia con la

Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, mandatos constituyentes, Codificación del Código del Trabajo, Decretos Ejecutivos 1701 y 225, Acuerdos Ministeriales del MRL, y más leyes pertinentes. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato y todo lo relativo en materia laboral las autoridades tanto administrativas como judiciales las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 7, 23 y 244 de la Codificación del Código del Trabajo.



## CAPÍTULO II

### REGISTRO DE TRABAJADORES, TOLERANCIA PARA INGRESAR AL TRABAJO, HORARIO DE TRABAJO, VACANTES Y ACENSOS

**Art. 9.- REGISTRO DE TRABAJADORES.-** Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los trabajadores;
2. Cedula de ciudadanía;
3. Registro de la afiliación al IEES;
4. Fecha de ingreso al trabajo;
5. El cargo o labor que desempeña;
6. El salario que perciben;
7. La sección o departamento al que pertenecen;
8. El titulo que lo acredita;
9. Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación;
10. Cargas familiares; y,
11. Horario de trabajo.

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo, presentará a la Unidad de Administración del Talento Humano a las 48 horas, los documentos relacionados con las circunstancias

- a. Nacimiento
- b. Matrimonio
- c. Certificado de defunción del familiar fallecido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Lo que le acreditará para hacerse acreedor de los beneficios.

**Art. 10.- HORARIO DE TRABAJO.-** La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario, conforme lo determina el Art. 1 numeral 1.2.15 del Decreto Ejecutivo No. 1701.

Las horas suplementarias, extraordinarias y jornada nocturna, se pagarán con el recargo de Ley, previa autorización de la máxima autoridad y la correspondiente certificación emitida por la Dirección Financiera Municipal.

Cualquier cambio en el horario de trabajo se lo acordará con el Sindicato Único de Trabajadores en forma oportuna

**Art. 11.- VACANTES Y ASCENSOS.-** En caso de producirse vacantes o la creación de nuevos puestos de trabajo para obreros, estos serán llenados preferentemente con trabajadores de la Institución, para cuyo efecto se procederá con el concurso abierto de méritos y oposición, quienes como servidores públicos, se someterán a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 12.- DE LOS REMPLAZOS.-** Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras que dure la disposición superior, la misma que no podrá excederse de 60 días. Por excepción cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante no se hará acreedor al puesto que venía desempeñando conforme lo establece el Art. 11 del Presente Contrato colectivo.

**Art. 13.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.-** El Gobierno Municipal no podrá cambiar de ocupación a la que se encuentre desempeñando el trabajador sin su consentimiento expreso. en caso de darse este cambio se entenderá como despido intempestivo y pagará las indemnizaciones establecidas en el Art. 5 del presente contrato colectivo, salvo el caso que se demuestre ineficiencia en su trabajo y previo informe del Comité Obrero Patronal.

**ART. 14.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.-** El Gobierno Municipal, concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos:

- a. En el caso del fallecimiento de la cónyuge o conviviente, hermanos, hijos, padres, el empleador, concederá un permiso de tres días a partir del suceso;
- b. Para el caso de fallecimiento de los suegros, cuñados, abuelos y nietos, el empleador concederá tres días de permiso a partir del suceso;
- c. Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece la Codificación del Código de Trabajo;
- d. Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos;
- e. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor o situaciones judiciales del trabajador, situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso remunerado para superar el problema; los mismos que serán con cargo a vacaciones anuales, el trabajador está en la obligación de restituir lo recibido como remuneración durante el permiso recibido; y,

- f. En caso de que el trabajador se ausente a cumplir el servicio militar obligatorio, gozará de licencia de acuerdo al Art. 43 del Código de Trabajo.

**Art. 15.- DE LAS VACACIONES.-** Es obligación del empleador la elaboración del cuadro anual de vacaciones de sus trabajadores, debiendo entregar copia certificada de las liquidaciones y pagándoles por anticipado sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Codificación del Código del Trabajo. Se aplicarán las disposiciones de los Art. 75 y 76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable, por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señalados en el Art. 74 de la Codificación del Código del Trabajo, el empleador podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente, de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones, si el empleador se negare, pagará con el recargo del ciento por ciento sin perjuicio del cumplimiento de este derecho para con el trabajador.

El trabajador que tenga más de cinco años de servicio con el Gobierno Municipal, le reconocerá un día adicional por cada año de servicio con un límite máximo de 20 días por ser un acuerdo de este Contrato Colectivo como lo estipula el artículo 69 de la Codificación del Código de Trabajo en su último inciso.

**Art. 16.- DE LOS DÍAS FERIADOS.-** El empleador estará a lo que dispone el artículo 65 de la Codificación del Código de Trabajo.

### CAPÍTULO III CLAÚSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

**Art. 17.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se compromete a través del Departamento Financiero a cancelar cumplidamente las remuneraciones y a través de la Unidad de Talento Humano, entregar el rol individual de pagos a los trabajadores en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán según lo establece la Codificación del Código del Trabajo y el Contrato Colectivo.

**Art. 18.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por mutuo acuerdo con el Comité Central Único de Trabajadores, convienen fijar la remuneración de la siguiente manera, conforme la tabla adjunta:

ITEM	DETALLE	SBU ACTUAL	SBU CONT 2012
1	TRABAJADORES EN NIVEL 1		
1.1	AYUDANTE DE EQUIPO CAMINERO Y/O MAQUINARIA PESADA	495.00	518,00
1.2	AUXILIAR DE	495.00	518,00

SERVICIOS			
1,3	JORNALERO	495,00	518,00
2	TRABAJADORES EN NIVEL 2		
2,1	GUARDIAS DE SEGURIDAD	495,00	528,00
2,2	ALBAÑILES	495,00	529,00
3	TRABAJADORES EN NIVEL 3		
3,1	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	535,00	555,00
3,2	CHOFER ADMINISTRATIVO (ALCALDÍA)	535,00	555,00
4	TRABAJADORES EN NIVEL 4		
4,1	CHOFER DE AMBULANCIA	535,00	567,00
4,2	CHOFER DE RECOLECTOR	535,00	567,00
4,3	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	535,00	567,00
5	TRABAJADORES EN NIVEL 5		
5,1	OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL	575,00	661,00
5,2	OPERADOR DE EXCAVADORA	575,00	661,00
5,3	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	575,00	661,00
5,4	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	575,00	661,00
5,5	OPERADOR DE RODILLO	575,00	661,00
5,6	OPERADOR DE TRACTOR DE ORUGA	575,00	661,00

El presente incremento tendrá el carácter de retroactivo desde el mes de enero del 2012.

**Art. 19.- IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN.-** Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones inherentes a su respectivo trabajo, gozarán de la misma remuneración, de modo que no exista diferencia, de acuerdo al Art. 79 de la Codificación del Código de Trabajo.

**Art. 20.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO.-** El trabajo en la jornada nocturna, será pagada conforme lo establece el artículo 49 de la Codificación del

Código de Trabajo, queda convenido que todos los trabajadores a más del recargo de la jornada nocturna, percibirán los recargos de horas suplementarias y extraordinarias. El turno para los señores guardias es rotativo.



**Art. 21.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** El trabajador podrá laborar horas suplementarias y extraordinarias cuando el empleador lo solicite previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se observará lo que establece el art. 55 de la Codificación del Código de Trabajo y serán cancelados con el recargo que determina el artículo precedente.

**Art.- 22.- SEGURO DE MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.-** El Gobierno Municipal, contará con una póliza de seguros de vida que cubrirá al trabajador por muerte o incapacidad parcial o permanente, la misma que será de 4,00 dólares americanos por mes por trabajador, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 00076 publicado en el Registro Oficial No 199 de fecha 01 de Junio del 2012.

**Art.- 23.- GASTOS DE IDA, VUELTA, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.-** Debe sujetarse a lo dispuesto en el Art 42 , numeral 22 del Código de trabajo.

**Art.- 24.- ALIMENTACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se compromete a proveer del servicio de alimentación que será de 1,75 dólares americanos para el año 2012 por trabajador y por día laborado, valor que podrá ser pagado a los y las trabajadoras adicional a su remuneración mensual unificada, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MRL-2012-0076.

**Art. 25.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dictará las medidas del caso para mejorar los vehículos de la dependencia municipal, y de proporcionar servicios de transporte a todos los trabajadores. Esta cláusula se aplicara en cada lugar de trabajo atendiendo sus particularidades y necesidades. En aquellos sitios en el que el municipio no proporcione este servicio, pagará el subsidio de transporte a cada uno de sus trabajadores la cantidad de TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (0.30) por día laborable, valor que deberá ser pagado al trabajador, adicional a su remuneración mensual unificada.

**Art. 26.-SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para efectos del pago de este subsidio calculará el CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%), de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración que se dio a partir del año 2004, el mismo que será pagado mensualmente a cada trabajador y trabajadora a partir del 1 de enero del 2012. Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MRL-2012-0076.

**Art. 27.- SUBSIDIO FAMILIAR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, pagará el (0,60%) del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija del trabajador, pagadero mensualmente hasta los 18 años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas o hijos de cualquier edad con discapacidad portadores del carné del CONADIS, pago que se hará mensualmente.

El pago se hará a partir de enero del 2012 Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MRL-2012-0076.

**Art. 28.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se compromete a dar atención médica a los trabajadores, realizando un convenio con el Centro Médico Municipal.

**Art. 29.- ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.-** En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, el Gobierno Municipal conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

- a) El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.
- b) Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el Gobierno Municipal se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del I.E.S.S.
- c) Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.
- d) El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el I.E.S.S. el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

**Art. 30.- RETIRO VOLUNTARIO.-** Cuando un trabajador decida dar por terminada la Relación Laboral, para acogerse a la jubilación del IESS, o la jubilación patronal, el Municipio de Sigchos, pagará una bonificación equivalente a 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total; teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 8 inciso segundo del Mandato Constituyente No. 2.

**Art. 31.- JUBILACION PATRONAL.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en el Gobierno Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo. La Ordenanza Municipal se emitirá dentro de los 120 días. Queda convenido que los trabajadores que sean despedidos intempestivamente por el Gobierno Municipal y que tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en el Gobierno Municipal recibirán la parte proporcional que le corresponda como pensión jubilar, conforme lo establece la ley.

#### **CAPITULO IV BENEFICIOS SINDICALES**

**Art. 32.- PERMISOS A DIRIGENTES.-** Permiso sindicales remunerados. Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.



**Art. 33.- DE LOS DESCUENTOS.**-El Gobierno Municipal, a través de la Financiera se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores de la siguiente manera:

Del 2% de la remuneración mensual por concepto de cuota ordinaria.

El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por medio de la Organización que solicite el Sindicato por medio de su representante legal de quienes que serán comunicados oportunamente.

Las multas que impusiere el Sindicato a sus afiliados de acuerdo con el reglamento interno o por resolución de Asamblea General, se transferirá el 100%; las multas que impusiere la municipalidad a sus trabajadores se transferirán el 50 % al Sindicato de trabajadores y el 50 % restante, a la cuenta única de capacitación del GAD Municipal de Sigchos. Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a las cuentas correspondientes.

**Art. 34.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.**- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Sindicato pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea está de la Central Sindical o propaganda Interna de la Organización.

#### CAPITULO V DE LOS COMITES Y SUS FUNCIONES

**Art. 35.-RELACIONES OBRERO - PATRONALES.**-El Gobierno Municipal, a través de sus personeros se comprometen a tratar con sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada del Alcalde del Gobierno Municipal, siempre y cuando no se opongan al presente Contrato y la Ley.

**Art. 36.-COMITÉ OBRERO PATRONAL.**- Para los efectos legales queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos:

**PROPÓSITO.**- Las partes declaran que el propósito de la Organización y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal, es el de cooperar en la tarea común de obtener éxito en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

**RECOMENDACIONES.**- Las resoluciones del Comité Obrero-Patronal se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus miembros. En cada caso de no obtenerse mayoría



de votos, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero - Patronal no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, estas quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo.

**SESIONES.-** El comité Obrero - Patronal, sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, con la asistencia de todos sus miembros principales o suplentes los mismos que se principalizarán en ausencia de su titular.

Será responsabilidad del Secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero Patronal, las que deberán ser firmadas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al Sindicato como al Gobierno Municipal.

**Art. 37.- VISTO BUENO.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos puede dar por terminado las relaciones laborales conforme lo establece el artículo 172 de la Codificación del Código del Trabajo, previo visto bueno legalmente concedido, para cuyo efecto la Municipalidad, antes de solicitar dicha acción administrativa convocará al Comité Obrero - Patronal, a fin de que este emita un criterio, y se busque una solución en el plazo de 15 días, en el caso de no llegar a un acuerdo en el plazo referido, el Municipio podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

El trabajador podrá dar por terminado las relaciones laborales con el Gobierno Municipal conforme lo establece el artículo 173 del mismo cuerpo legal. En caso de ser concedido el Visto Bueno el empleador pagará la indemnización de acuerdo al artículo 5 del presente Contrato Colectivo.

**Art. 38.- CAMBIO DE LABOR.-**En el cambio de funciones o de labor de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, sin su consentimiento expreso, se aplicará la disposición del artículo 192 de la Codificación del Código del Trabajo; esto es el empleador pagará la indemnización que corresponde por despido intempestivo en un plazo máximo de 15 días.

**Art. 39.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.-** El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes del Gobierno Municipal y tres representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el período indicado.

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptar las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los trabajadores.

El Comité se reunirá durante las horas laborables, en forma ordinaria cuando la situación lo amerite y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más del 50% de sus miembros.

En el plazo improrrogable de 30 días, el Gobierno Municipal proporcionará al Comité, las instalaciones e implementos necesarios para su funcionamiento, sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo 2393.

## CAPITULO VI

**Art. 40.- PROTECCION DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.**-El empleador se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria, herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con las recomendaciones del Comité de Seguridad Industrial, del Comité Inter-Institucional del Ministerio de Relaciones Laborales o de la División de Riesgos del Trabajo del IESS. Es obligación del Gobierno Municipal observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 410 de la Codificación del Código del Trabajo y siguientes.

**Art. 41.- CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**- El Gobierno Municipal de Sigchos, se compromete a contratar un profesional de Seguridad e Higiene Industrial que este Registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales para la elaboración del reglamento de Seguridad e Higiene Industrial y para la capacitación de todos los Trabajadores.

**Art. 42.- DE LA ROPA DE TRABAJO.**-El empleador, en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este contrato, entregará hasta el 30 de Marzo de cada año los uniformes, cuyo valor no excederá de 169,00 dólares americanos por año.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-ASISTENCIA LEGAL.**- El Gobierno Municipal de Sigchos, se compromete asumir directamente la defensa de los Chóferes, Operadores que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro de las horas laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, o autoridad competente. Se exceptúan los casos de negligencia, ineptitud, inoperancia o cuando el obrero hubiere ingerido bebidas alcohólicas, o este bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Segunda.- DETENCION INJUSTIFICADA.**-Cuando fuere detenido un trabajador, el Gobierno Municipal se compromete a restituirle a su puesto de trabajo, una vez que recupere su libertad, pagándole además la remuneración y los demás derechos del Contrato, siempre y cuando la detención del trabajador no pase de los 30 días.

**Tercera.-EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**-El Incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte del Gobierno Municipal, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el Inspector del Trabajo por medio del Pliego de Peticiones.

**Cuarta.-PUBLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO.**-El empleador se compromete a publicar el contenido de este Contrato y el Estatuto, en folletos y entregar un ejemplar a cada miembro del Sindicato y subir a la pág. Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

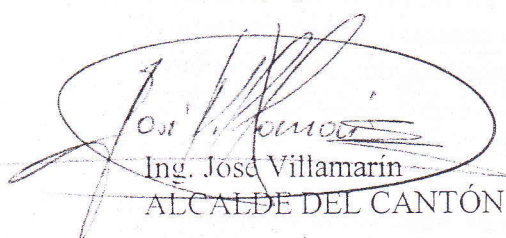
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Queda convenido que todos los artículos del presente Contrato Colectivo son Ley para las partes, regirán para los periodos enero 2012 y 2013, no pudiendo ser modificado su contenido por las partes, por la Autoridad de Trabajo ni aún por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a futuro.

**Segunda.-** El Sindicato remitirá por escrito al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos la nómina de sus afiliados hasta máximo los 10 días laborables de cada semestre o cuando se lo requiera.

**Tercera.-** Los artículos del segundo contrato colectivo que no consten en el presente contrato colectivo han sido revisados y por ende eliminados y no forman parte del actual contrato colectivo.

**Cuarta.-** Contrato Colectivo que fue aprobado en las negociaciones directas con el Gobierno Municipal y los miembros del comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Municipal de Sigchos, documento que se hará llegar a la Dirección Regional del Trabajo para su legalización.




Ing. José Villamarín  
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS



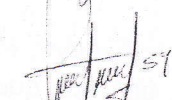
Sr. Alonso Zapata  
PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL  
ÚNICO DE TRABAJADORES



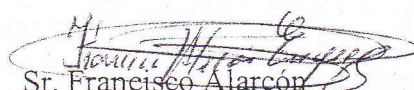
Sr. Sixto Negrete  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



Sr. Alonso Andino  
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA



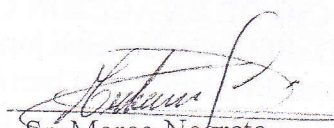
Sr. Patricio Yugcha  
SECRETARIO DE ACTAS



Sr. Francisco Alarcón  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA



Sr. Jorge Herrera  
SECRETARIO DE FINANZAS



Sr. Marco Negrete  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL

*Eduardo Escobar*  
Sr. Gustavo Quisaguano  
SECRETARIO DE DEPORTES

*Rocío Paredes*  
Srta. Rocío Paredes  
SECRETARIA DE LA MUJER

*Juan Antonio Flores*  
Abg. Juan Antonio Flores  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
Y SERVICIO PUBLICO DE



*Fernando Erazo*  
Abg. Fernando Erazo  
SECRETARIO

